



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios - Equipo Especial

Exp. N.º : 29-2017
Carpeta N.º : 22-2017
Delito : Cohecho Pasivo Específico y otros.
Imputado : JORGE H. CANEPA TORRE y otros

DISPOSICIÓN N.º 10

Lima, diecisiete de abril
del año dos mil dieciocho.

DADO CUENTA: En la fecha, y estando al estado actual en que se encuentran los actuados, respecto a la denuncia que se sigue contra **JORGE HORACIO CANEPA TORRE y otros**, por los presuntos delitos *contra la Administración Pública - Cohecho Pasivo Específico y otros*, en agravio del *Estado Peruano*.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante *Disposición N.º 01*, de fecha 20/09/2017 (fs. 21/30), esta Fiscalía Especializada, dispuso *declarar compleja la investigación y realizar diligencias preliminares por el plazo de 08 meses contra JORGE HORACIO CANEPA TORRE* por los presuntos delitos *contra la Administración Pública - Cohecho Pasivo Específico y Lavado de Activos*, en agravio del *Estado Peruano*, así como contra la persona jurídica **MAXCRANE FINANCE SA PERÚ**.

1.2. A través de *Disposición N.º 03*, de fecha 20/10/2017 (fs. 1498/1507), se dispuso: 1) *acumular las carpetas fiscales N.º 332-2017, 326-2017, 328-2017, 331-2017, 329-2017 y 327-2017 a la presente carpeta fiscal*; 2) *ampliar diligencias preliminares contra RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES, LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ y RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico* en agravio del *Estado Peruano*, y contra los *representantes legales de la Empresa ODEBRECHT, que resulten responsables por la presunta comisión del delito de Cohecho Activo Genérico y Cohecho Activo Específico*; y 3) *continuar con las diligencias preliminares por el mismo plazo de ocho meses*.

1.3. Mediante *Disposición N.º 05*, de fecha 02/11/2017 (fs. 2796/2806), se dispuso: 1) *acumular las carpetas fiscales N.º 334-2017, 337-2017, 321-2017, 323-2017, 325-2017 y 329-2017, 333-2017, 336-2017 y 335-2017 a la presente carpeta fiscal* y 2) *continuar con las diligencias preliminares por el mismo plazo de ocho meses*.

1.4. Con *Disposición N.º 06*, de fecha 11/12/2017 (fs. 3652/3660), se dispuso: 1) *acumular a la presente investigación, la carpeta N.º 317-2017, y en las carpetas fiscales N.º 324-2017, 322-2017, 330-2017, 326-2017 y 327-2017*, y 2) *continuar con las diligencias preliminares por el mismo plazo de ocho meses*.

1.5. A través de *Disposición N.º 07*, de fecha 26/12/2017 (fs. 3786/3794), se dispuso: 1) *acumular a la presente investigación, el "hecho cuatro" contenido en la investigación seguida en la Carpeta N.º 288-2017*; 2) *ampliar diligencias preliminares contra JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Impropio* en agravio del *Estado Peruano*, y contra **WEYDEN GARCÍA ROJAS y RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES**, por la presunta comisión del delito de *Cohecho Pasivo Específico*; y 3) *continuar con las diligencias preliminares por el mismo plazo de ocho meses*.



Marcial Eloy Paucar Chappa
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 El artículo 334, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que “El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)”. Lo que significa que, a consideración y de acuerdo a las circunstancias particulares del caso materia de investigación, la norma procesal permite FIJAR un plazo razonable (al cual denominaremos *primer plazo*).

2.2 En esta medida, a través de *Disposición N.º 01*, de fecha 20/09/2017, este Despacho Fiscal, no solo ha declarado la COMPLEJIDAD de la presente investigación, sino que además dispuso ocho (08) meses como plazo de diligencias preliminares. Siendo por ello, este el plazo inicial y primigenio (*primer plazo*).

2.3 Ahora bien, es menester señalar que el artículo 342, numeral 2, de la acotada norma procesal penal señala que “Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria”. De lo que, claramente, se puede interpretar que, tratándose de investigaciones complejas o vinculadas a organizaciones criminales, procede la prórroga por igual plazo. Con lo que, efectuándose, una aplicación supletoria de este dispositivo al régimen de los plazos de las diligencias preliminares, tendríamos que –en casos de diligencias preliminares complejas- la ampliación también puede ser por igual plazo o mismo plazo; es decir, si se dispuso un plazo por doscientos cuarenta días, también puede ampliarse por ese mismo plazo (a lo que denominaremos *segundo plazo* o *plazo ampliatorio*).

2.4 En ese sentido, la Sentencia de Casación N.º 144-2012-Ancash (de fecha 11/07/2013), en su fundamento décimo ha precisado que “(...) la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria, regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, estos, de ocho meses (...)”. De lo que, se entiende, jurisprudencialmente, el plazo de diligencias preliminares también puede ser de ocho meses; y a partir de allí, también, puede ampliarse el plazo de diligencias por otro igual. Tanto más si, el plazo máximo de investigación es de treinta y seis meses (36), en caso de investigaciones de organizaciones criminales y de personas vinculadas a ella, esto, conforme a lo previsto en el artículo 342, 2 de la norma procesal antes citada, y en el entendido de que –en el presente caso- se está investigando hechos relacionados con una organización criminal¹.

III. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE DISPOSICIÓN

3.1 En cuanto a la ampliación e inclusión de investigados

3.1.1. Atendiendo a lo que señala el artículo 330, numeral 2, del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, de acuerdo al progreso de las diligencias preliminares, encuentra a otras personas, además de las comprendidas, que también estarían involucradas en los hechos materia de investigación. Por lo que, luego de haberse identificado e individualizado a los demás involucrados, corresponde que también sean COMPRENDIDAS en la investigación, y en consecuencia se amplíe las diligencias preliminares en contra de los mismos.

3.1.2. Así, si bien es cierto, de acuerdo a las disposiciones fiscales arriba mencionados (*Disposición N.º 01*, de fecha 20/09/2017, *Disposición N.º 03*, de fecha 20/10/2017, *Disposición N.º 05*, de fecha 02/11/2017, *Disposición N.º 06*, de fecha 11/12/2017 y *Disposición N.º 07*, de fecha 26/12/2017), se amplió y comprendió investigación contra 1) JORGE HORACIO CANEPA TORRE, 2) RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES, 3) LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ, 4) RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO, 5) JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO y 6)

¹ En el cual se investiga a Odebrecht relacionada con los árbitros que habrían conformado una sociedad criminal para laudar en favor de dicha empresa transnacional.



Marcial Eloy Paucar Chappa
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

WEYDEN GARCÍA ROJAS, además de la Persona Jurídica MAXCRANE FINANCE SA PERÚ; cierto es también, que no solamente estas personas estarían relacionadas con los hechos investigados, sino también, *en primer orden*, todos los árbitros que intervinieron en las controversias, en donde se favoreció a Odebrecht (sea a través de *consorcios o concesionarias*), entre ellos: **LUIS FERNANDO PEBE ROMERO, JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI, EMILIO CASSINA RIVAS, IVAN GALINDO TIPACTI, MARIO CASTILLO FREYRE, GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO, DANIEL LINARES PRADO, OSCAR FALEN INCHAUSTEGUI, FERNANDO LÓPEZ MIRANDA, MARTÍN MUSAYON BANCAYAN, ALBERTO MONTEZUMA CHIRINOS, FRANZ NUNZIO KUNDMULLER CAMINITE, FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY y ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO.** Quienes, a través de los laudos que emitieron, habrían favorecido con los fallos en las controversias arbitrales de los proyectos u obras *Sistema de Agua Potable de Chimbote, IIRSA Norte, IIRSA Sur, tramo 2 y 3, y Carretera Callejón de Huaylas Chacas - San Luis*, todas relacionados con ODEBRECHT, conforme el siguiente detalle:

CUADRO I

N°	PROYECTO o Concesión	FECHA DE EMISIÓN DE LAUDO	RESULTADO	EXPEDIENTE	PRESIDENTE O ÁRBITRO ÚNICO	ÁRBITRO DE LA CONTRAPARTE	ÁRBITRO DE LA ENTIDAD
1	IIRSA SUR TRAMO 2	09.09.2009	DESFAVORABLE	1501-133-2008	RICHARD MARTIN TIRADO	IVAN GALINDO TIPACTI	MARIO CASTILLO FREYRE
2	IIRSA SUR TRAMO 3	19.10.2009	DESFAVORABLE	1502-134-2008	EMILIO CASSINA RIVAS	HORACIO CANEPA TORRE	MARIO CASTILLO FREYRE
3	SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CHIMBOTE	27.04.2010	DESFAVORABLE	1423-055-2008	LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ	RICHARD MARTIN TIRADO	GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO
4	IIRSA NORTE	25.10.10	DESFAVORABLE	1669-126-2009	LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ	HORACIO CANEPA TORRE	GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO
5	IIRSA SUR TRAMO 2	25.10.10	DESFAVORABLE	1670-128-2009	DANIEL LINARES PRADO	HORACIO CANEPA TORRE	GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO
6	IIRSA SUR TRAMO 3	25.10.2010	DESFAVORABLE	1671-128-2009	IVAN GALINDO TIPACTI	HORACIO CANEPA TORRE	GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO
7	IIRSA SUR TRAMO 2	27.10.2010	DESFAVORABLE	1715-172-2009	LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ	OSCAR FALEN INCHAUSTEGUI	FERNANDO LOPEZ MIRANDA
8	IIRSA SUR TRAMO 3	17.08.2012	DESFAVORABLE	1991-018-2011	EMILIO CASSINA RIVAS	HORACIO CANEPA TORRE	ABANTO VERASTEGUI, JOSE HUMBERTO
9	IIRSA SUR TRAMO 3	05.11.2012	DESFAVORABLE	2075-102-2011	ALBERTO MONTEZUMA CHIRINOS	HORACIO CANEPA TORRE	WEYDEN GARCIA ROJAS
10	IIRSA SUR TRAMO 2	11.12.2012	DESFAVORABLE	1993-020-2011	RICHARD MARTIN TIRADO	HORACIO CANEPA TORRE	WEYDEN GARCIA ROJAS
11	IIRSA SUR TRAMO 2	11.12.2012	DESFAVORABLE	1992-019-2011	LUIS PARDO NARVAEZ	HORACIO CANEPA TORRE	WEYDEN GARCIA ROJAS
12	IIRSA NORTE	19.12.12	DESFAVORABLE	2087-114-2011	LUIS PARDO NARVAEZ	JOSE ABANTO VERASTEGUI	DANIEL LINARES PRADO
13	IIRSA SUR TRAMO 3	06.02.2013	DESFAVORABLE	2078-105-2011	RICHARD MARTIN TIRADO	HORACIO CANEPA TORRE	WEYDEN GARCIA ROJAS
14	IIRSA SUR TRAMO 2	29.04.2013	DESFAVORABLE	2070-097-2011	EMILIO CASSINA RIVAS	HORACIO CANEPA TORRE	RANDOL CAMPOS FLORES
15	IIRSA SUR TRAMO 3	22.07.2013	DESFAVORABLE	2077-104-2011	EMILIO CASSINA RIVAS	HORACIO CANEPA TORRE	WEYDEN GARCIA ROJAS
16	IIRSA NORTE	21.08.2013	DESFAVORABLE	32-2012/MARC	Franz Nunzio Fernando Kundmüller	HORACIO CANEPA TORRE	FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY
17	IIRSA SUR TRAMO 2	03.09.2013	DESFAVORABLE	2083-019-2011	LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ	HORACIO CANEPA TORRE	RANDOL EDGAR CAMPOS FLORES



[Firma manuscrita]
MARCIAL LOY PAUCAR CHAPPA
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 - Equipo Especial -

18	IIRSA SUR TRAMO 2	09.10.2013	DESFAVORABLE	2071-098-2011	IVAN GALINDO TIPACTI	HORACIO CANEPA TORRE	WEYDEN GARCÍA ROJAS
19	IIRSA SUR TRAMO 2	16.10.2013	DESFAVORABLE	2073-100-2011	MARTIN MUSAYON BANCAYAN PRESIDENTE	HORACIO CANEPA TORRE	RANDOL CAMPOS FLORES
20	IIRSA SUR TRAMO 3	23.01.2014	DESFAVORABLE	2074-101-2011	RICHARD MARTIN TIRADO	HORACIO CANEPA TORRE	RANDOL EDGAR CAMPOS FLORES
21	IIRSA SUR TRAMO 2	03.02.2014	DESFAVORABLE	2072-099-2011	LUIS FERNANDO PEBE ROMERO	HORACIO CANEPA TORRE	RANDOL EDGAR CAMPOS FLORES
22	IIRSA NORTE	12.01.2015	DESFAVORABLE	S/N	IVAN GALINDO TIPACTI	RICHARD MARTIN TIRADO	RANDOL EDGAR CAMPOS FLORES
23	IIRSA NORTE	02.01.2015	DESFAVORABLE	S/N	RANDOL EDGAR CAMPOS FLORES	RICHARD MARTIN TIRADO	DANIEL LINARES PRADO
24	CARRETERA CALLEJON DE HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS	22.04.2015	DESFAVORABLE	2543-2013-GCL	HORACIO CANEPA TORRE	ALFREDO ZAPATA VELASCO	ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO

3.13. En *segundo orden*, se tiene a los funcionarios del Estado Peruano, tales como **CELSO GAMARRA ROIG** (Director de Concesiones del MTC). Y, en *tercer orden*, los que también estarían vinculados a los hechos materia de investigación serían los funcionarios o representantes de la Empresa ODEBRECHT, entre los cuales se tiene a **RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE** (Representante de Odebrecht y Director de Contrato de IIRSA Norte), **ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI** y **RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA** (ambos Funcionarios de Odebrecht).

3.14. Estos últimos, en la medida que se desprenden –hasta este estadio de diligencias– de la adicional *noticia criminal* que obra en autos, esto es del *Acta Fiscal de Transcripción del “Acta de Recopilación de Información y su Calificación del Aspirante a Colaborador Eficaz N° 14-2017” en la parte pertinente a los hechos investigados en la Carpeta Fiscal N° 22-2017* de fecha 16/04/2018, obrante a fs. 4360/4363, en la que se puede apreciar la siguiente información: **“A. Respecto al arbitraje de la Interoceánica Norte:** *Aproximadamente en el mes de abril de 2012, se produjo una reunión ilegal entre los futuros árbitros Horacio Cánepa Torre, quien sería designado por Odebrecht, y Fernando Cantuarias Salaverri, quien sería designado por el MTC, en la oficina del Director de Concesiones Celso Gamarra Roig, ubicado en la sede del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el representante de Odebrecht Gibran Loor Campoverde, de nacionalidad ecuatoriana, quien tenía el cargo de Director de Contrato de la IIRSA Norte. El árbitro Cánepa fue convocado por Loor Campoverde, quien previamente se había comunicado a su teléfono celular 999625290, para luego ser recogido en su oficina ubicada en Calle Roma 397, San Isidro. El árbitro Cantuarias Salaverri fue convocado por Gamarra Roig. Ambos árbitros se registraron dejando sus DNI y recibiendo sus pases respectivos, lo mismo ocurrió con Loor Campoverde, quien ingresó con un pase. Allí Gamarra Roig y Loor Campoverde acordaron hacer un acta para someter a un arbitraje ad hoc sobre los gastos adicionales y la Vía de Evitamiento de la Carretera Interoceánica Norte en la localidad de Tarapoto, o sea, decidieron por un procedimiento que no estaba previsto en el contrato, sino en un acuerdo entre ambas partes. Allí Gamarra Roig y Loor Campoverde decidieron cuál iba a hacer la materia controvertida y cuál iba a ser el monto de lo que Odebrecht reclamaría que ascendía a US\$ 28'261,946.00 incluido IGV, y allí acordaron que el honorario de los árbitros iba a ser superior a las tablas de los centros arbitrales. Gamarra Roig y Loor Campoverde acordaron pagar puntualmente los honorarios arbitrales. En esa misma reunión se acordó entre todos designar como futuro presidente del tribunal arbitral a Franz Kundmuller Caminiti. Tanto Odebrecht como el MTC pagaron el honorario total de S/ 288.884.00 soles a cada uno de los tres árbitros. En esa oportunidad, Gamarra Roig y Loor Campoverde Instruyeron a los árbitros Cánepa Torre y Cantuarias Salaverri para que emitan una decisión favorable a Odebrecht que previamente había sido acordada entre las partes. El arbitraje iba a ser el ropaje legal para cobrar el Estado el monto señalado y continuar con la obra.*



[Firma manuscrita]
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 - Equipo Especial -

Se instaló el Tribunal Arbitral en mayo de 2012 y posteriormente, hubieron tres reuniones entre los tres árbitros con Gamarra Roig y Loor Campoverde en el restaurante Vivaldi de Camino Real en San Isidro. Cánepa Torre nuevamente recibía llamadas de Loor Campoverde para asistir a las reuniones.

Una de las reuniones fue el 24 de octubre de 2012 en horas de la mañana, siendo que quien pagó la cuenta fue el señor Loor Campoverde. En esa oportunidad, Cánepa Torre anotó en su agenda dicha reunión.

En esas reuniones se coordinaba la manera más rápida de cómo sacar el arbitraje, porque el MTC tenía urgencia de que se continúe la obra y Odebrecht de que le paguen. Por ello se acordó emitir un laudo parcial por USD\$ 12'178,333.02. Para el laudo final ya no hubo tanta premura y salió casi a los diez meses posteriores, el monto fue por USD\$ 11772,469.00 más IGV. Asimismo, cuando salieron los laudos parcial y final, el MTC pagaba inmediatamente, y no presentaba ninguna acción contra el laudo, ni a nivel de los árbitros ni en el Poder Judicial.

B. Respecto a los arbitrajes de la interoceánica Sur, Tramo 2 y 3. En diciembre de 2010, el funcionario brasileño Eleuberto Antonio Martorelli convocó a Cánepa Torre a una reunión en las oficinas de Odebrecht de San Isidro, quien previamente se había comunicado a su teléfono celular 999625290. Cánepa Torre tenía un vínculo de amistad de largos años con Raymundo Nonato Trindade Serra, funcionario de Odebrecht, por dicha razón había sido convocado. En dicha reunión Eleuberto Antonio Martorelli le mencionó a Cánepa Torre que tenía unas reclamaciones legales para interponer al MTC respecto al tramo 2 y 3 de la IIRSA Sur, preguntándole si tenía algún inconveniente en ser designado como árbitro de parte. Lo que iba a consultar con sus abogados si se iba a interponer una demanda por el tramo 2 y otra por el tramo 3 cada una con varios puntos controvertidos, que hubieran sido dos arbitrajes, o una demanda individual por cada punto controvertido. Dichos arbitrajes tenían que ser desarrollados en la Cámara de Comercio de Lima de acuerdo a la cláusula de solución de controversias. Odebrecht presentó 13 arbitrajes ante la CCL a inicios del 2011.

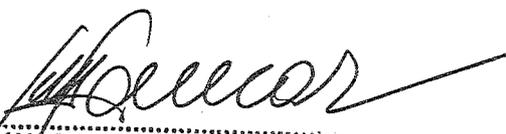
Una vez instalados los arbitrajes, y en pleno desarrollo, a inicios del 2012, Cánepa Torre tuvo varias reuniones con Ronnie Loor Campoverde, que sustituía a Eleuberto Antonio Martorelli quien había viajado a Colombia. Ronnie Loor Campoverde en una de esas reuniones le mencionó a Cánepa Torre que le daría el 1% del monto total de los 13 arbitrajes bajo dos premisas, la primera que el 1% sea del monto bruto sin incluir IGV, la segunda que hayan sido pagadas por el MTC, a cambio de que realice su mayor esfuerzo a fin de que Odebrecht sea favorecido en dichos procesos arbitrales. Le dijo "No es mucho esfuerzo porque los reclamos están amparados en las adendas", y que "Si había algún árbitro que no quería fallar a favor de Odebrecht que le avisara, para él dar algún incentivo si así lo consideraban". De 13 laudos arbitrales, 10 salieron a favor, y 3 en contra de Odebrecht. Cánepa Torre hizo los proyectos de los laudos arbitrales con excepción de 3 procesos, que eran los expedientes N° 1991, 2070 y 2077, que fueron hechos por el Presidente Emilio Casina Rivas; conforme el siguiente detalle:

El primer laudo salió el 17 de agosto del 2012	Expediente 1991
El segundo laudo salió el 05 de noviembre del 2012	Expediente 2075
El tercer laudo salió el 11 de diciembre del 2012	Expediente 1992
El cuarto laudo salió el 11 de diciembre del 2012	Expediente 1993

Aproximadamente, entre octubre y noviembre de 2012, Ronnie Loor Campoverde llamó por teléfono a Cánepa Torre para reunirse en las oficinas de Odebrecht. Allí le mencionó que el MTC le había pagado los primeros laudos y la única manera que tenía de pagarle era a través del BPA de Andorra, y allí le presentó al funcionario Francisco Xavier Pérez, quien le gestionó la apertura de una cuenta bancaria en dicha entidad. El primer pago fue de USD\$ 150,000. En total fue un pago de USD\$ 1'442,000.00.

En el Expediente 2070, cuyo laudo se expidió con fecha 29 de abril de 2013, el árbitro Randol Campos Flores, designado por el MTC hizo un proyecto de voto distinto sobre el "costo de capital propio" de 15.40 % previsto por Proinversión en el estudio de pre-factibilidad. Ronnie Loor Campoverde llamó por teléfono a Cánepa Torre para que viera en lo sucesivo que no salga ningún laudo por mayoría sino por unanimidad. El MTC presentó la nulidad del laudo por temas de forma, pero el MTC ya había pagado a Odebrecht. Y a fines del 2013, Cánepa Torre buscó a Randol Campos Flores a fin de proponerle el pago de dinero a cambio de favorecer a Odebrecht en los procesos arbitrales que tenía a su cargo. Es así que, a este, le entregó tres pagos de USD\$ 20,000 en efectivo por los expedientes 2074, 2072 y el 2083. Los pagos se dieron en la oficina del mismo Campos Flores, ubicado en CEFIC, a espaldas




MARCIAL ELOY PAUCAN CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

del Hospital Rebagliati en Linca, era una casa de dos pisos, y su oficina estaba en el segundo piso. Ese dinero era entregado a **Canepa Torre** por parte de **Ronnie Loor Campoverde**. Después del primer pago, **Randol Campos Flores**, conoció a **Ronnie Loor Campoverde**, con quien empezó a tener relaciones directas, reuniéndose en las oficinas de **Odebrecht**. **Campos Flores** fue a dichas reuniones también para que contacte al Procurador del MTC **Jaimé Vales Carrillo**, con el fin de que le paguen USD\$ 20,000 para que no impugne judicialmente los laudos a favor de **Odebrecht**. Además, **Canepa Torre**, entregó dinero a los árbitros **Luis Pebe Romero**, USD\$ 30,000 por el expediente 3072 y **Luis Pardo Narváez** USD\$ 20,000 por el expediente 2083”.

3.1.5. Al ser así los hechos, se hace menester ampliar el radio de involucrados, arriba señalados, ya que en los hechos materia de investigación no solo estarían vinculados todos los árbitros que participaron como integrantes y presidentes de los diferentes Tribunales Arbitrales, sino también estarían vinculados funcionarios del Estado Peruano (del MTC) y además funcionarios de **Odebrecht**, quienes se habrían encargado de realizar las coordinaciones previas, las acciones de concertación y la entrega de dinero ilegal, tanto a los árbitros como a los funcionarios del MTC, para que los consorcios o concesionarios de **Odebrecht** sean beneficiados con los laudos arbitrales por grandes y cuantiosas sumas de dinero, en dólares.

3.1.6. Y siendo así el contexto fáctico –hasta este estadio- los hechos podrían estar subsumidos o calificados de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO II

Nº	Investigado	Delito	Norma penal	Item o grupo
1	JORGE HORACIO CANEPA TORRE	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita	- Art. 395 CP ² - Art. 1 del D. Leg. 1106 ³ - Art. 317 CP ⁴	Árbitro
2	RANDOL EDGAR CAMPOS FLORES	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
3	LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
4	RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
5	WEYDEN GARCÍA ROJAS	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro

² Art. 395.- Cohecho pasivo específico: “El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que el hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días multa”.

³ Art. 1.- Actos de conversión y transferencia (D. Leg. 1106): “El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

⁴ Art. 317.- Asociación ilícita (vigente en el momento de los hechos por D. Leg. 982): “El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin”.



[Firma manuscrita]
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 - Equipo Especial -

		- Asociación ilícita.		
6	LUIS FERNANDO PEBE ROMERO	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
7	JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
8	EMILIO CASSINA RIVAS	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
9	IVAN GALINDO TIPACTI	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
10	MARIO CASTILLO FREYRE	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
11	GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
12	DANIEL LINARES PRADO	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
13	OSCAR FALEN INCHAUSTEGUI	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
14	FERNANDO LÓPEZ MIRANDA	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
15	MARTÍN MUSAYON BANCAYAN	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
16	ALBERTO MONTEZUMA CHIRINOS	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
17	FRANZ NUNZIO KUNDMULLER CAMINITE	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
18	FERNANDO SALAVERRY CANTUARIAS	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro
19	ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO	- Cohecho pasivo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 395 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Árbitro



Marcial Eloy Paucar Chappa
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

20	CELSO GAMARRA ROIG	- Cohecho pasivo propio. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 393 CP ⁵ - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Director de Concesiones del MTC
21	JAIME JOSÉ VALES CARRILLO	- Cohecho pasivo propio. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 393 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Procurador Público del MTC
22	RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE	- Cohecho activo genérico - Cohecho activo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 397 CP ⁶ - Art. 398 CP ⁷ - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Representante de Odebrecht y Director de Contrato de IIRSA Norte.
23	ELEUBERTO MARTORELLI ANTONIO	- Cohecho activo genérico - Cohecho activo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 397 CP - Art. 398 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Funcionario de Odebrecht.
24	RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA	- Cohecho activo genérico - Cohecho activo específico. - Lavado de Activos. - Asociación ilícita.	- Art. 397 CP - Art. 398 CP - Art. 1 del D. Leg. 1106 - Art. 317 CP	Funcionario de Odebrecht

Esto, en la medida de que los árbitros 1) **JORGE HORACIO CANEPA TORRE**, 2) **RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES**, 3) **LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ**, 4) **RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO**, 5) **WEYDEN GARCÍA ROJAS**, 6) **LUIS FERNANDO PEBE ROMERO**, 7) **JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI**, 8) **EMILIO CASSINA RIVAS**, 9) **JESUS IVAN GALINDO TIPACTI**, 10) **MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE**, 11) **GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO**, 12) **DANIEL MARTIN LINARES PRADO**, 13) **OSCAR EDUARDO JESÚS FALEN INCHAUSTEGUI**, 14) **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MIRANDA**, 15) **MARTÍN EDUARDO MUSAYON BANCAYAN**, 16) **ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA CHIRINOS**, 17) **FRANZ NUNZIO FERNANDO KUNDMÜLLER CAMINITI**, 18) **FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY** y 19) **ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO**, en su condición tales, habrían aceptado y recibido donativo (dinero), con la finalidad de no solo influir sino además de decidir con fallos favorables para los consorcios y concesionarios relacionados con Odebrecht, que conocieron en diversas controversias arbitrales en los que se desempeñaron como integrantes y presidentes del Tribunal Arbitral que conformaron, de acuerdo al "Cuadro II" (presunto

⁵ Art. 393 Cohecho pasivo propio: "funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

⁶ Art. 397.- Cohecho activo genérico: "El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años".

⁷ Art. 398.- Cohecho activo específico: "EL que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal Administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3, y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Quando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 1, 2, 3 y 8 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa".



Marcial Eloy Paucar Chappa
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Funcionarios
 de Funcionarios
 - Equipo Especial -

delito de *cohecho pasivo específico*). Asimismo, ese dinero proveniente de los sobornos o dádivas lo habrían convertido o transferido a sus cuentas bancarias personales y luego adquirir bienes, con el objeto de evitar la identificación de su ilícito origen, incautación o decomiso (presunto delito de *lavado de activos – en la modalidad de actos de conversión y transferencia*). También, dichos árbitros denunciados, formarían parte de una organización o asociación ilícita, ya que previamente a la conformación de los tribunales y sus designaciones se habrían reunido y concertado con sus demás co-denunciados con la finalidad de realizar acciones delictivas, esto es determinar el procedimiento del arbitraje así como el sentido del fallo a favor de Odebrecht (presunto delito de *asociación ilícita*).

En tanto que, los denunciados **JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO** (Procurador Público del MTC) y **CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG** (Director de Concesiones del MTC), en su condición de funcionarios del MTC, habrían aceptado y recibido dinero (donativo) para, en el caso del primero, no impugnar o presentar nulidades a los laudos favorables a Odebrecht, violando así sus obligaciones funcionariales de diligencia y cuidado en los trámites e intereses del MTC; en tanto que en el caso del segundo denunciado, de igual manera para no interponer ningún recurso judicial contra los laudos favorables a Odebrecht y además dar instrucciones y aleccionar en contra del procedimiento a los árbitros para que laudaran en favor de Odebrecht, incumpliendo así sus funciones de Director de Concesiones en pró y en favor de los intereses del MTC (presunto delito de *cohecho pasivo propio*). Así también, ese dinero proveniente de los sobornos o dádivas, que recibieron, lo habrían convertido o transferido a sus cuentas bancarias personales y luego adquirir bienes, con el objeto de evitar la identificación de su ilícito origen, incautación o decomiso (presunto delito de *lavado de activos – en la modalidad de actos de conversión y transferencia*). Asimismo, dichos funcionarios denunciados, formarían parte de una organización o asociación ilícita, ya que previamente a la conformación de los tribunales y sus designaciones se habrían reunido y concertado no solo con los árbitros sino también con los funcionarios de Odebrecht, con la finalidad de realizar acciones delictivas, esto es determinar el procedimiento del arbitraje, así como el sentido del fallo a favor de Odebrecht (presunto delito de *asociación ilícita*).

Finalmente, los denunciados **RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE** (Representante de Odebrecht y Director de Contrato de IRRSA Norte), **ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI** y **RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERA** (Funcionarios de Odebrecht), en su condición de funcionarios de Odebrecht, habrían ofrecido y entregado dinero (donativo) no solo a los árbitros que intervinieron directamente en las controversias arbitrales con la finalidad de que fallen o lauden a favor de Odebrecht (*cohecho activo específico*), sino también habrían entregado dádiva o dinero a los funcionarios del MTC para que estos incumplan sus obligaciones funcionariales, esto es, no impugnar o interponer recursos de nulidad contra los fallos favorables a Odebrecht (*cohecho activo genérico*). Asimismo, el dinero o donativo o medio corruptor provendría de las cuentas de AEON Group, perteneciente a Odebrecht, cuyo origen era completamente ilícito o para el pago de los sobornos o dádivas, dinero –entregado a los referidos denunciados dentro de las acciones de corrupción- del que además se habría evitado su identificación de su origen ilícito, incautación o decomiso (presunto delito *lavado de activos – en la modalidad de actos de conversión y transferencia*). También, dichos funcionarios denunciados, formarían parte de una organización o asociación ilícita, esto teniendo, *primero*, de que son representantes de la *organización criminal Odebrecht* y, *segundo*, en el entendido de que previamente a la conformación de los tribunales y sus designaciones se habrían reunido y concertado no solo con los árbitros sino también con los funcionarios del MTC, con la finalidad de realizar acciones delictivas, esto es determinar el procedimiento del arbitraje, así como el sentido del fallo a favor de Odebrecht (*asociación ilícita*).

3.2. Respecto a la ampliación del Plazo de Diligencias Preliminares

3.2.1. Teniendo en cuenta lo glosado en los puntos “2.1.” al “2.4.”, este Despacho Fiscal, además en el entendido de que las normas indicadas habilitan procesalmente, considera imperativo ampliar el plazo de las diligencias preliminares por el plazo de 240 días (*ocho meses*) adicionales.




MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -

3.2.2. En consecuencia, en el caso particular que nos ocupa, es de advertir que a la fecha todavía faltan realizarse diligencias urgentes y sustanciales. Y dado la necesidad de acopiar diversos e ingentes elementos de convicción, en el presente estadio, se hace necesario realizar y completar actos de investigación dentro de un contexto de complejidad, donde además los denunciados estarían relacionados o vinculados a una posible organización o asociación ilícita para delinquir.

3.2.3. Siendo ello así y siendo que además se ha ampliado el radio de diligencias para otros involucrados, resulta imperativo continuar recabando elementos e indicios urgentes e inaplazables, conforme a ley. Por lo que, este Ministerio Público, con la autoridad que le confiere el artículo 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público:

IV. DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN CONTRA DE: *LUIS FERNANDO PEBE ROMERO, JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI, EMILIO CASSINA RIVAS, JESUS IVAN GALINDO TIPACTI, MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE, GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO, DANIEL MARTIN LINARES PRADO, OSCAR EDUARDO JESÚS FALEN INCHAUSTEGUI, FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MIRANDA, MARTÍN EDUARDO MUSAYON BANCAYAN, ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA CHIRINOS, FRANZ NUNZIO FERNANDO KUNDMÜLLER CAMINITI, FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY, ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO* (árbitros); *JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO* (Procurador Público del MTC) y *CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG* (Director de Concesiones del MTC); *RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE* (Representante de Odebrecht y Director de Contrato de IRRSA Norte), *ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI* y *RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA* (Funcionarios de Odebrecht).

SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES POR EL PLAZO DE DOSCIENTOS CUARENTA DIAS (OCHO MESES) computados desde el día siguiente de la presente disposición, contra los denunciados 1) *JORGE HORACIO CANEPA TORRE*, 2) *RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES*, 3) *LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ*, 4) *RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO*, 5) *WEYDEN GARCÍA ROJAS*, 6) *LUIS FERNANDO PEBE ROMERO*, 7) *JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI*, 8) *EMILIO CASSINA RIVAS*, 9) *JESUS IVAN GALINDO TIPACTI*, 10) *MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE*, 11) *GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO*, 12) *DANIEL MARTIN LINARES PRADO*, 13) *OSCAR EDUARDO JESÚS FALEN INCHAUSTEGUI*, 14) *FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MIRANDA*, 15) *MARTÍN EDUARDO MUSAYON BANCAYAN*, 16) *ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA CHIRINOS*, 17) *FRANZ NUNZIO FERNANDO KUNDMÜLLER CAMINITI*, 18) *FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY* y 19) *ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO*, por los presuntos delitos *contra la Administración Pública - cohecho pasivo específico, Lavado de activos - en la modalidad de actos de conversión y transferencia y contra la Paz Pública - Asociación ilícita*, en agravio del *Estado Peruano*; contra: 20) *JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO* (Procurador Público del MTC) y 21) *CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG* (Director de Concesiones del MTC) por los presuntos delitos *contra la Administración Pública - cohecho pasivo propio, Lavado de activos - en la modalidad de actos de conversión y transferencia y contra la Paz Pública - Asociación ilícita*, en agravio del *Estado Peruano*; contra: 22) *RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE* (Representante de Odebrecht y Director de Contrato de IRRSA Norte), 23) *ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI* y 24) *RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA* (Funcionarios de Odebrecht) por los presuntos delitos *contra la Administración Pública - cohecho activo específico, cohecho activo genérico, Lavado de activos - en la modalidad de actos de conversión y transferencia y contra la Paz Pública - Asociación ilícita*, en agravio del *Estado Peruano*. Debiéndose tramitar, la presente causa, en SEDE FISCAL, con la inmediata realización de los siguientes actos de investigación:



Marcial Eloy Paucar Chappa
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Equipo Especial

1. Se re programe la declaración de Rolando Eyzaguirre Maccan, Alan Carlos Alarcón, Katty Mariela Aquize Cáceres, Carlos Humberto Polo Odar y Dennis Italo Roldán Rodríguez, para nueva fecha y de acuerdo a la Agenda Fiscal.
2. Oficiar al OSCE, para que, en el plazo de 15 días, bajo responsabilidad funcional, **INFORME** si el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima – CCL y/o el Centro de Arbitraje de la PUCP, entregaron o pusieron a disposición de su sistema los siguientes laudos, y si los mismos se encuentran actualizados en el sistema del OSCE:

IIRSA SUR TRAMO 2	09.09.2009	DESFAVORABLE	1501-133-2008
IIRSA SUR TRAMO 3	19.10.2009	DESFAVORABLE	1502-134-2008
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CHIMBOTE	27.04.2010	DESFAVORABLE	1423-055-2008
IIRSA NORTE	25.10.10	DESFAVORABLE	1669-126-2009
IIRSA SUR TRAMO 2	25.10.10	DESFAVORABLE	1670-128-2009
IIRSA SUR TRAMO 3	25.10.2010	DESFAVORABLE	1671-128-2009
IIRSA SUR TRAMO 2	27.10.2010	DESFAVORABLE	1715-172-2009
IIRSA SUR TRAMO 3	17.08.2012	DESFAVORABLE	1991-018-2011
IIRSA SUR TRAMO 3	05.11.2012	DESFAVORABLE	2075-102-2011
IIRSA SUR TRAMO 2	11.12.2012	DESFAVORABLE	1993-020-2011
IIRSA SUR TRAMO 2	11.12.2012	DESFAVORABLE	1992-019-2011
IIRSA NORTE	19.12.12	DESFAVORABLE	2087-114-2011
IIRSA SUR TRAMO 3	06.02.2013	DESFAVORABLE	2078-105-2011
IIRSA SUR TRAMO 2	29.04.2013	DESFAVORABLE	2070-097-2011
IIRSA SUR TRAMO 3	22.07.2013	DESFAVORABLE	2077-104-2011
IIRSA NORTE	21.08.2013	DESFAVORABLE	32-2012/MARC
IIRSA SUR TRAMO 2	03.09.2013	DESFAVORABLE	2083-019-2011
IIRSA SUR TRAMO 2	09.10.2013	DESFAVORABLE	2071-098-2011
IIRSA SUR TRAMO 2	16.10.2013	DESFAVORABLE	2073-100-2011
IIRSA SUR TRAMO 3	23.01.2014	DESFAVORABLE	2074-101-2011
IIRSA SUR TRAMO 2	03.02.2014	DESFAVORABLE	2072-099-2011
IIRSA NORTE	12.01.2015	DESFAVORABLE	S/N
IIRSA NORTE	02.01.2015	DESFAVORABLE	S/N
CARRETERA CALLEJON DE HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS	22.04.2015	DESFAVORABLE	2543-2013-CCL



Maccan

MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Equipo Especial

3. Requiérase al Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima – CCL y al Centro de Arbitraje de la CCL, a efectos de que **INFORME detallada y documentadamente**, en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad: A) si los denunciados 1) **JORGE HORACIO CANEPA TORRE**, 2) **RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES**, 3) **LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ**, 4) **RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO**, 5) **WEYDEN GARCÍA ROJAS**, 6) **LUIS FERNANDO PEBE ROMERO**, 7) **JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI**, 8) **EMILIO CASSINA RIVAS**, 9) **JESUS IVAN GALINDO TIPACTI**, 10) **MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE**, 11) **GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO**, 12) **DANIEL MARTIN LINARES PRADO**, 13) **OSCAR EDUARDO JESÚS FALEN INCHAUSTEGUI**, 14) **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MIRANDA**, 15) **MARTÍN EDUARDO MUSAYON BANCAYAN**, 16) **ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA CHIRINOS**, 17) **FRANZ NUNZIO FERNANDO KUNDMÜLLER CAMINITI**, 18) **FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY** y 19) **ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO** son árbitros del Centro de Arbitraje y si estos han participado conformando tribunal arbitral desde el año 2009 hasta el 2016, en las controversias relacionadas con Odebrecht (IIRSA Norte, IIRSA Sur tramo 2 y 3, Sistema de Agua Potable de Chimbote y Carretera Callejón de Huaylas Chacas – San Luis); B) informe si los mencionados árbitros registraron tachas o recusaciones en las mencionadas controversias y en los periodos indicados, y si además registran alguna sanción o medidas administrativa disciplinaria; C) Informe y adjunte su **RECORD DE IDONEIDAD** de cada uno de los árbitros denunciados; D) informe y detalle documentadamente como fue el procedimiento para que sean designados árbitros y/o presidentes del tribunal, en las controversias antes señalas que se detallan en el “**CUADRO I**”, cómo fue la forma y modo de sus honorarios, cuánto y que cantidad soles o dólares y quién es el que hizo los pagos y a través de qué medios o documentos cambiarios o financieros; E) Remita el MOF y ROF desde el año 2009 hasta el 2016 o documento en el que se establece las funciones de los árbitros, y F) remitan las actas o resoluciones mediante las cuales se les designó o nombró a los denunciados para participar en las controversias del “**CUADRO I**”.
4. **Oficiese al Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima – CCL**, para que informe, en el plazo de quince días y bajo responsabilidad funcional, si: a) *si la persona de Jorge Henrique Simões Barata y Raymundo Nonato Trindade Serra, desempeñaron algún cargo dentro de la CCL y en qué área o directorio;* b) *se detalle y adjunte el periodo en el que formaron parte de la CCL, asimismo detalle las funciones y/o competencias o facultades que tenían dentro de la CCL;* c) *informe y detalle si Jorge Henrique Simões Barata y Raymundo Nonato Trindade Serra participaron en el nombramiento o designaciones de los árbitros en las controversias relacionadas con Odebrecht,* y d) *remita el MOF y ROF que regulaba las facultades de los funcionarios antes mencionados.*
5. **Oficiese al Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima – CCL** a fin de que en el plazo de veinte días y bajo responsabilidad funcional, **URGENTEMENTE REMITA, en copia fedateada, de todos los expedientes arbitrales detallados en el “CUADRO I”** o los que puedan ingresar al radio de investigación.
6. **Recabados los expedientes arbitrales, REALICESE UNA PERICIA DE LOS LAUDOS ARBITRALES**, a fin de determinarse: a) *si sobre el procedimiento y fallo se ha realizado una correcta aplicación normativa y dentro de los estándares del ordenamiento arbitral (de acuerdo al D. Leg. 1071 y toda norma que regule el arbitraje)* y b) *establecerse si en los cuestionados procedimientos arbitrales y en el fallo, en el que hayan intervenido los árbitros denunciados en casos similares o situaciones similares, han APLICADO o UTILIZADO criterios distintos.*
7. **Oficiese a la Unidad de Investigación Financiera – UIF**, para que informe y remita documentación que permita verificar que los denunciados 1) **JORGE HORACIO CANEPA TORRE**, 2) **RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES**, 3) **LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ**, 4) **RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO**, 5) **WEYDEN GARCÍA ROJAS**, 6) **LUIS FERNANDO PEBE ROMERO**, 7) **JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI**, 8) **EMILIO CASSINA RIVAS**, 9) **JESUS IVAN GALINDO TIPACTI**, 10) **MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE**, 11) **GREGORIO**



[Handwritten signature]
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 - Equipo Especial -

MARTIN ORE GUERRERO, 12) DANIEL MARTIN LINARES PRADO, 13) OSCAR EDUARDO JESÚS FALEN INCHAUSTEGUI, 14) FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MIRANDA, 15) MARTÍN EDUARDO MUSAYON BANCAYAN, 16) ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA CHIRINOS, 17) FRANZ NUNZIO FERNANDO KUNDMULLER CAMINITE, 18) FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY y 19) ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO (árbitros); 20) JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO (Procurador Público del MTC), 21) CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG (Director de Concesiones del MTC); 22) RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE (Representante de Odebrecht y Director de Contrato de IRRSA Norte), 23) ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI y 24) RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA, en el periodo del año 2009 al 2016, REGISTRAN CUENTAS BANCARIAS NACIONALES y/o EXTRANJERAS, si han realizado movimientos o transferencias bancarias nacionales y/o extranjeras, y si registran cuentas en paraísos fiscales o poseen empresas off shore.

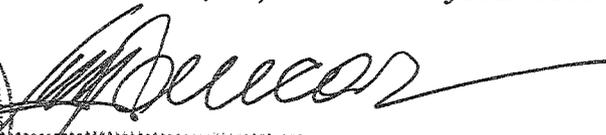
8. Se oficie a la Dirección de Arbitraje Administrativo a efectos de informe el número de RECUSACIONES y/o TACHAS o DENUNCIAS que registran en su contra los denunciados 1) JORGE HORACIO CANEPA TORRE, 2) RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES, 3) LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ, 4) RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO, 5) WEYDEN GARCÍA ROJAS, 6) LUIS FERNANDO PEBE ROMERO, 7) JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI, 8) EMILIO CASSINA RIVAS, 9) JESUS IVAN GALINDO TIPACTI, 10) MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE, 11) GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO, 12) DANIEL MARTIN LINARES PRADO, 13) OSCAR EDUARDO JESÚS FALEN INCHAUSTEGUI, 14) FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MIRANDA, 15) MARTÍN EDUARDO MUSAYON BANCAYAN, 16) ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA CHIRINOS, 17) FRANZ NUNZIO FERNANDO KUNDMÜLLER CAMINITI, 18) FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY y 19) ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO; asimismo, INFORME qué personas naturales o jurídicas fueron las que realizaron las recusaciones, tachas o denuncias, y en qué expediente o proceso arbitral o expediente.
9. Se oficie al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en el plazo de 15 días, bajo responsabilidad funcional, INFORME Y REMITA lo siguiente: A) que funcionarios y/o servidores tuvieron participación directa o indirecta respecto a las controversias y/o procesos arbitrales del "CUADRO I"; B) si los denunciados JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO y CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG, se desempeñaron respectivamente como Procurador Público del MTC y Director de Concesiones del MTC, de ser así indique en qué periodo; C) remita los contratos o resoluciones de designación o nombramiento como funcionarios de los denunciados JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO y CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG; D) Informe si los denunciados JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO y CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG, en el periodo que se desempeñaron como funcionarios, registran investigaciones o sanciones administrativas disciplinarias o denuncias penales; E) remita el MOF y ROF desde el año 2009 hasta el 2016.
10. Requierase a la Empresa Odebrecht para que, bajo apercibimiento y conforme al Convenio suscrito, REMITA e INFORME URGENTEMENTE: A) si los denunciados RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE, GIBRAN LOOR CAMPOVERDE, ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI y RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA son funcionarios de Odebrecht y si estos se encargaron de realizar la designación o nombramiento de los árbitros, así como el pago de sus honorarios, para efectos de llevar a cabo las controversias detalladas en el "CUADRO I"; B) informe de qué nacionalidad son, si a la fecha vienen trabajando para Odebrecht y en dónde se les puede notificar.
11. Oficiese a la Empresa Odebrecht a efectos de que INFORME: a) cuantas demandas arbitrales activó o demandó en contra del Estado Peruano (representados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS), hasta la fecha; b) precise las razones y justificación normativa y fáctica por las que entablaron las acciones arbitrales; c) qué funcionarios de Odebrecht estuvieron a cargo de las demandas y/o procesos arbitrales.



MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
Equipo Especial

12. Oficiese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en el plazo de 15 días y bajo responsabilidad funcional, INFORME y REMITA URGENTEMENTE: a) la relación de árbitros que designaron en representación del MTC en las controversias detalladas en el "CUADRO I"; b) informe si para la resolución de controversias del "CUADRO I" contrataron peritos o asesores de parte, quienes fueron, y de existir remita sus informes o dictámenes periciales, o los expedientes arbitrales.
13. Oficiese a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en el plazo de 15 días y bajo responsabilidad funcional, INFORME URGENTEMENTE: los criterios o normas que se emplearon para justificar la designación de árbitros en representación del MTC (concedente) de acuerdo al "CUADRO I", no obstante en anteriores controversias participaron como árbitros de la contra parte (concesionario) o designados por Odebrecht.
14. Oficiese a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que en el plazo de 15 días y bajo responsabilidad funcional, EMITA UN INFORME JURÍDICO en el que se sustente jurídicamente: A) la razón por la que en los procesos arbitrales del "CUADRO I", los laudos arbitrales fueron en desmedro del MTC y en favor de la contraparte (concesionarias y/o consorcios de Odebrecht); B) si los funcionarios que tuvieron a su cargo la defensa del MTC, desplegaron una función omisiva, deficiente o no diligente para los resultados, así como para formular nulidades o activar recursos legales y/o judiciales; de ser el caso, proporcione el nombre, cargo y función de los funcionarios responsables; C) cuantos son los números veces que el MTC, conforme el detalle del "CUADRO I", demandó al concesionario y/o consorcio de Odebrecht para que sean sometidas a controversia arbitral, y qué funcionarios tuvieron dicha obligación u omisión; D) cuántos procesos o causas arbitrales, de acuerdo al detalle del "CUADRO I", fueron ganados por el MTC; E) detalle la cantidad o monto con el que se habría ocasionado UN PERJUICIO ECONOMICO al Estado Peruano como consecuencia de los laudos favorables a Odebrecht; F) informe y proporcione el nombre de los SECRETARIOS que intervinieron o participaron en las controversias detalladas en el "CUADRO I".
15. Oficiese a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a fin de que en el plazo de 15 días y bajo responsabilidad funcional, EMITA UN INFORME JURÍDICO en el que se sustente jurídicamente: A) la razón por la que en el proceso arbitral "Sistema de Agua Potable de Chimbote" (del Programa Agua para Todos), Expediente Arbitral N° 1423-055-2008, laudo emitido el 27/04/2010, los laudos arbitrales fueron en desmedro del MVCS y en favor de la contraparte (concesionarias y/o consorcios de Odebrecht); B) si los funcionarios que tuvieron a su cargo la defensa del MVCS, desplegaron una función omisiva, deficiente o no diligente para los resultados, así como para formular nulidades o activar recursos legales y/o judiciales; de ser el caso, proporcione el nombre, cargo y función de los funcionarios responsables; C) cuantos son los números veces que el MVCS demandó al concesionario y/o consorcio de Odebrecht para que sean sometidas a controversia arbitral, y qué funcionarios tuvieron dicha obligación u omisión; D) cuántos procesos o causas arbitrales, relacionados con Agua Potable, fueron ganados por el MVCS, y E) detalle la cantidad o monto con el que se habría ocasionado UN PERJUICIO ECONOMICO al Estado Peruano como consecuencia de los laudos favorables a Odebrecht.
16. Se oficie a la Contraloría General de la República para que INFORME DOCUMENTADAMENTE si en el periodo 2008 al 2016, respecto a las controversias arbitrales del "CUADRO I" han realizado ACCIÓN DE CONTROL y/o EXAMEN DE AUDITORÍA o INVESTIGACIÓN; de ser así, copias fedateadas de las mismas.
17. Se realice la diligencia de impresión de los archivos contenidos en el CD, y conforme a lo pertinente se formen los anexos respectivos y con la foliatura correspondiente.
18. Oficiese a la SUNARP a efectos de que remita búsquedas registrales de propiedad mueble e inmueble de los investigados 1) JORGE HORACIO CANEPA TORRE, 2) RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES, 3) LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ, 4) RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO, 5) WEYDEN GARCÍA ROJAS, 6) LUIS FERNANDO PEBE ROMERO, 7) JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI, 8) EMILIO CASSINA RIVAS, 9) JESUS IVAN GALINDO TIPACTI, 10) MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE, 11) GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO, 12) DANIEL MARTIN LINARES PRADO, 13) OSCAR EDUARDO JESÚS FALEN INCHAUSTEGUI, 14) FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MIRANDA, 15) MARTÍN EDUARDO MUSAYON BANCAYAN, 16) ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA




MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 - Equipo Especial

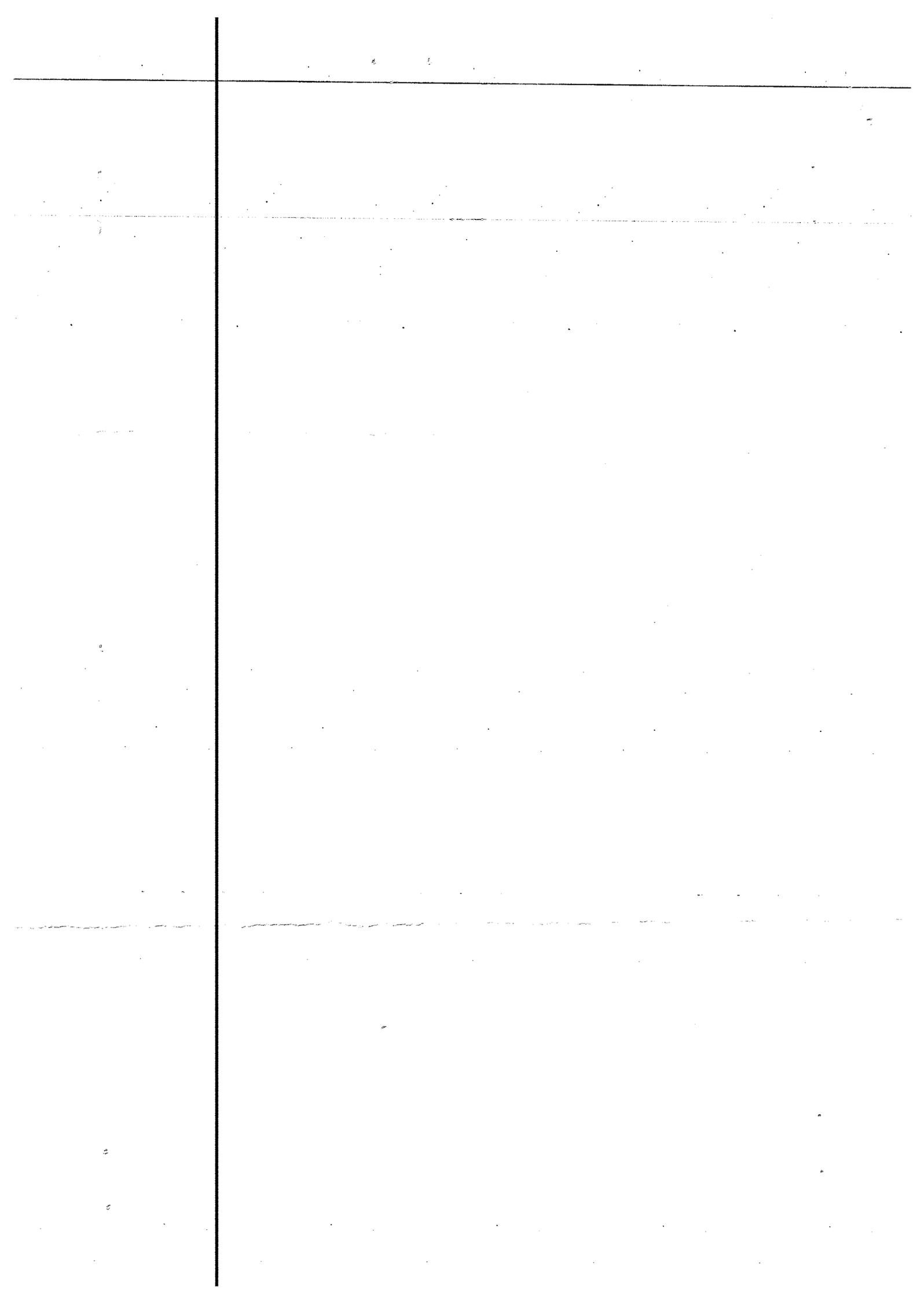
CHIRINOS, 17) FRANZ NUNZIO FERNANDO KUNDMÜLLER CAMINITI, 18) FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY y 19) ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO (árbitros); 20) JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO (Procurador Público del MTC), 21) CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG (Director de Concesiones del MTC); 22) RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE (Representante de Odebrecht y Director de Contrato de IRRSA Norte), 23) ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI y 24) RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA, a fin de garantizar la reparación civil, conforme lo estipulado en el artículo 303 del CPP, debiendo en el plazo de diez días de notificado el requerimiento, bajo responsabilidad funcional y desobediencia y resistencia a la autoridad, cúmplase lo solicitado

19. Recábase toda documentación o instrumentos que puedan obrar en otras carpetas fiscales, relacionadas con el "CUADRO I", realizándose actos de averiguación, constatación o investigación, de acuerdo a la necesidad y utilidad de los elementos de convicción.
20. Acopiada la documentación útil, necesaria y pertinente recíbase las declaraciones de los denunciados, de acuerdo a la agenda fiscal.
21. Se recabe Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales de los denunciados 1) JORGE HORACIO CANEPA TORRE, 2) RANDOL EDGARD CAMPOS FLORES, 3) LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ, 4) RICHARD JAMES MARTÍN TIRADO, 5) WEYDEN GARCÍA ROJAS, 6) LUIS FERNANDO PEBE ROMERO, 7) JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI, 8) EMILIO CASSINA RIVAS, 9) JESUS IVAN GALINDO TIPACTI, 10) MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE, 11) GREGORIO MARTIN ORE GUERRERO, 12) DANIEL MARTIN LINARES PRADO, 13) OSCAR EDUARDO JESÚS FALEN INCHAUSTEGUI, 14) FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MIRANDA, 15) MARTÍN EDUARDO MUSAYON BANCAYAN, 16) ALBERTO JOSÉ MONTEZUMA CHIRINOS, 17) FRANZ NUNZIO FERNANDO KUNDMULLER CAMINITE, 18) FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY y 19) ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO (árbitros); 20) JAIME JOSÉ VALÉS CARRILLO (Procurador Público del MTC), 21) CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG (Director de Concesiones del MTC); 22) RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE (Representante de Odebrecht y Director de Contrato de IRRSA Norte), 23) ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI y 24) RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA, debidamente actualizados y a nivel nacional.
22. De ser útil, necesario y pertinente, requiérase a IDL Reporteros, documentación y/o información o instrumentos que tengan relación con los hechos materia de investigación, y que hayan sido obtenidos conforme a derecho.
23. Y se realicen los demás actos de investigación que se consideren útiles, pertinentes e idóneos, para el objeto de la presente investigación.

TERCERO: Notificar la presente disposición a las partes para los fines pertinentes.



[Handwritten Signature]
.....
MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- Equipo Especial -





Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- Equipo Especial -

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor: José Humberto Abanto Verastegui.

Dirección: Cl. Ugarte y Moscoso N.º 450, Dpto. N.º 2, Magdalena del Mar - Lima.

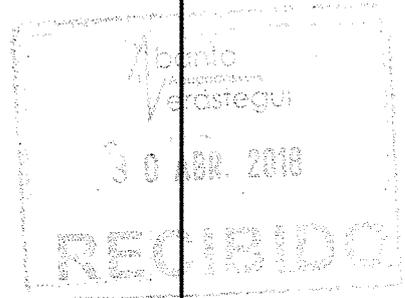
Carpeta Fiscal N.º: 22-2017.

Por disposición del Dr. Marcial E. Paucar Chappa, Fiscal Provincial del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cumpro con notificar a usted la **Disposición N.º 10 de fecha 17/04/2018 a fs. 15**, en relación a la investigación seguida contra Jorge Horacio Cánepa Torre y otros por la presunta comisión de los delitos de cohecho pasivo específico y lavado de activos.

Lo que notifico a usted, conforme a ley.

Lima, 18 de abril de 2018.


.....
JULIO ALBERTO HUERTA BARRERA
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
- EQUIPO ESPECIAL -



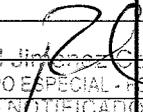
Nombre y Apellido del que recepciona: _____

DNI: _____ Fecha y hora: _____

Firma: _____

Vínculo con el notificado: _____

Observaciones: _____


Raúl Jiménez Ceballos
EQUIPO ESPECIAL - INCEDEF
- NOTIFICADOR -
DNI N.º 07754290

FECHA 30-04-18

10

11